

Víctimas y victimarios. El tránsito hacia la pacificación de la convivencia: la verdad, la justicia y el perdón.

Las sociedades en cuyo seno se encuentran instaladas intensas dosis de violencia interpersonal e institucional, presentan una importante dificultad en la convivencia y el desarrollo personal de los ciudadanos. La superación de esta situación precisa de la construcción de un presente que cuente, al menos, con dos premisas básicas: la libertad responsable y el respeto a los derechos humanos. Estos objetivos no son fáciles de alcanzar. Necesitan de un importante esfuerzo personal e institucional. Debe ser realizado a través de un proceso pautado, impulsador de una conciencia, no de evitación de conflictos, sino de gestión de los mismos en el que las personas obtengan como beneficio la tranquilidad y la seguridad para desarrollarse libremente. En otras palabras, cuando una sociedad se encuentra instalada en el odio, fruto de un pasado violento, necesita, no sólo una esperanza para poder cambiar de escenario y abandonar caminos ya transitados, de dolor y sufrimiento, sino también un proceso en el que la paz no sea el punto de llegada, sino sea el camino mismo.

Ese tránsito, que debe gozar de la misma naturaleza no violenta y de respeto que el punto de llegada, puede estar delimitado en mi opinión por varios postulados.

Primero.- La paz como camino necesita de la creación de condiciones sociopolíticas para que la verdad pueda emerger a través de la deconstrucción de los discursos ideológicos que instrumentalizan el conflicto en la búsqueda de obtención de poder.

En primer lugar, y ante todo, es exigible el derecho a la verdad. El punto de partida no es otro que la constatación zubiriana de que «el hombre es un ente que no puede desentenderse de la verdad, sino que la verdad constituye un ingrediente esencial de su propia realidad humana»¹.

¹ J. A. NICOLAS, «La teoría zubiriana de la verdad», en J. A. NICOLÁS y O. BARROS, *Balance y perspectivas de la filosofía de X. Zubiri* (Granada 2004) 139

Sin búsqueda sincera de la verdad no es posible construir un ordenamiento socio-político, democrático y de convivencia pacífica basada en la libertad. Fuera de la verdad no hay posibilidades ni de justicia, ni de reconciliación, ni, por tanto, de paz.

Si no se permite que emerja la verdad, en una situación donde la violencia ha sido elemento central de la convivencia durante décadas, las convicciones pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder. Por tanto, la primera condición de la verdad es dejar a la realidad ser ella misma. La verdad sólo se puede alcanzar en la libertad, abandonando, al máximo posible, los discursos ideológicos que instrumentalicen el conflicto en la obtención de réditos de poder.

Se precisa de la verdad para nombrar debidamente a las víctimas y a los victimarios, a los delitos cometidos por personas pertenecientes a ETA, y los cometidos por el Estado o personas pertenecientes a él, a la rigurosa e inhumana aplicación del Estado en la política penitenciaria de las últimas décadas, a las manipulaciones y torturas cometidas en los diferentes regímenes políticos, y demás situaciones realizadas por instituciones o colectivos incompatibles con la dignidad humana.

La verdad no busca la venganza ni, mucho menos, exaltar la crueldad. Todo lo contrario, la honradez con la verdad permite que nadie se deshumanice, pues sin verdad, no puede existir comprensión, ni perdón, ni por tanto desinstalación de los deshumanizantes sentimientos de odio y venganza.

Una herramienta no desdeñable que, en todo caso, revela la importancia de esta dimensión en países como Sudáfrica, Chile, Guatemala o El Salvador, han sido las llamadas «Comisiones de la verdad» o, con más tino todavía, «Comisiones de la verdad y de la reconciliación». Su creación sería un paso importante, pues sin verdad, la relación víctima/victimario sólo puede estar basada en dos ideas: la del odio y venganza.

Segundo.- A partir de la verdad, la paz como camino necesita de cambios personales e institucionales tendentes al abandono de la violencia a favor de la comprensión. Ello es posible a través de un proceso de desetiquetamiento de las partes enfrentadas que lleve a afirmar que los comportamientos humanos nos pertenecen pero no nos definen; son, sobre todo, un indicio del escenario emocional y biográfico en el que estamos instalados.

Una cuestión básicamente antropológica. Las personas no somos lo que hacemos, aunque nuestros actos nos pertenecen y tenemos que asumir la responsabilidad que conllevan. No se puede identificar la esencia de cada persona con los comportamientos llevados a cabo, por graves que sean las consecuencias de los mismos². De lo contrario, se reduce la riqueza de cada ser humano y se imposibilitaría el cambio personal, tan necesario como natural, en cada trayectoria vital.

Los comportamientos informan de la historia que las personas llevan dentro. Estamos formados por los apellidos de una historia familiar, por el trozo de tierra en que nacimos. En cierta medida somos el pupitre en el que nos educamos, las canicas con las que crecimos jugando, la música con la que bailamos, los libros donde estudiamos, un trozo de corazón con el que amamos y desamamos, y un montón de lágrimas derramadas por el dolor causado o por el dolor sufrido. De esta naturaleza formamos parte todos, juzgadores, y juzgados, acusadores y acusados, defensores y defendidos, panaderos, cajeras y limpiadores.

Los cambios vitales en las personas son siempre posibles, pero a veces les acompañan, bajo determinadas circunstancias, serias limitaciones que los dificultan. Éstas provienen del miedo, el odio, la violencia sufrida y ejercida, la venganza y la culpa. Las posibilidades de cambio personal se pueden hacer realidad sólo mediante el diálogo interno y externo, el conocimiento, el reconocimiento del daño, la comprensión, la verdad, la responsabilización y el perdón. Toda persona reúne un cúmulo de limitaciones y posibilidades vitales. Las limitaciones paralizan cualquier proceso interior o exterior hacia la paz; mantienen a las personas prisioneras de la memoria dolorosa del pasado y acaban hipotecando el futuro, dificultando la mirada hacia al futuro de manera esperanzada y positiva.

El cambio, por tanto, es posible. Los cambios institucionales encaminados a la consecución de la paz reclaman cambios personales a través de una modificación del escenario en que se desenvuelven actualmente las relaciones interpersonales y sociales: del

² Un ejemplo sencillo; un juez puede causar más sufrimiento con una sentencia en la persona condenada que el que éste ha generado en el delito juzgado; dicho de otra manera el daño que un juez, a través de la necesaria aplicación de la ley puede hacer a lo largo de su vida, es infinitamente mayor que el que puede causar cada ciudadano que ha sido juzgado. De estos comportamientos no podemos deducir que los jueces sean personas irremediabilmente agresivas y vengativas, sino mantenedoras de la justicia, l orden y la seguridad.

dolor experimentado ante la violencia sufrida y la venganza sentida, a la serenidad personal; el camino lo concretaremos más adelante, pero es un proceso que concluye con el perdón. En último extremo, la paz social sólo es posible con la suma de pacificaciones internas y personales de una buena parte de los ciudadanos, así como de aquellos que conforman las instituciones públicas y políticas. Pues, de lo contrario, si las personas que conforman las instituciones encargadas de gestionar las interrelaciones humanas se encuentran instaladas en el odio, aquéllas, destilarán tal violencia institucional, que el proceso de pacificación interna de los ciudadanos se dificultará enormemente.

En conclusión, las personas no somos lo que hacemos, aunque tengamos que asumir nuestra responsabilidad por todo cuanto hemos hecho; los actos son un indicio de la biografía vital y del escenario emocional en el que estamos instalados: somos mucho más. Únicamente, con un proceso de previo de desetiquetamiento y cambio de escenario vital/emocional, se puede avanzar hacia la paz.

Tercero. La consecución de la serenidad personal y la participación en el esfuerzo común por la construcción de una sociedad pacífica exige que las personas (víctima e infractor) tomen conciencia del miedo y odio que el delito sufrido les inoculiza a través de la violencia sufrida y de la ejercida, en su caso, como paso previo para su transformación.

Respecto de la víctima. La durísima experiencia del delito instala en el cuerpo y en la mente de la víctima, el sufrimiento y el miedo. El sufrimiento aparece ante la incompreensión, la irracionalidad del hecho sufrido y la ausencia de cualquier justificación. La pregunta interna se formula de la siguiente forma: ¿por qué a mí? El miedo, por su parte, es un mecanismo inconsciente que amenaza con la repetición de una situación traumática similar. Es irracional, y su superación necesita de una terapia psicológica. Con el miedo instalado en la mente, la vida cambia. Las decisiones más personales e importantes de la vida ya no se toman desde la confianza, sino desde el temor.

El sufrimiento, unido al miedo, genera violencia y enfermedad física y mental. La superación de ambos necesita de un duelo terapéutico que conduzca a la experiencia

pacificadora del perdón. La aplicación de la legalidad penal³ - necesaria en todo caso-, si no permite que la víctima se desinstale de su posición emocional, a través del cuidado, la información, las posibilidades de llegar a conocer la verdad de lo sucedido, por ejemplo mediante el diálogo a través de una mediación con el infractor, lejos de eliminar el sufrimiento y el miedo, acaba por alimentar el sentimiento de venganza. Las únicas ganancias que la víctima experimenta tras su paso por el sistema penal, son aquellas pérdidas que el infractor pueda sufrir con el cumplimiento de la pena. Pero, de esta forma, la víctima nunca podrá abandonar la sensación interna de violencia y venganza, ni siquiera aunque la pena de muerte estuviese prevista, pues se fundamentan en el sufrimiento, el miedo y la violencia. Sin un trabajo específico sobre estos aspectos, nunca aparecerán las ventajas reales que son, la serenidad interna y la colaboración social activa que, desde claves éticas, puede desplegarse para que “nunca más” se vuelvan a repetir hechos o situaciones tan dolorosas.

Por tanto, la víctima necesita saber qué está ocurriendo dentro de su cuerpo y de su mente para intuir los movimientos internos que está dispuesta a hacer para lograr que su situación emocional y física cambie. Quizás se podría pensar sobre la conveniencia de que iniciase un cambio interno en los términos expresados con independencia de los pasos dados por los infractores⁴. Una sencilla razón avala esta afirmación. No se puede dejar en manos del infractor, nuevamente, el cambio hacia la integración de la experiencia dolorosa sufrida en orden a la obtención de la serenidad. Sería devolverle, por segunda vez, el poder de incidir negativamente sobre la esfera emocional. La primera fue con el delito.

³ El sistema penal, necesario para el orden social, al que se acude con la esperanza de encontrar solución, genera, por lo general, más ira y rabia. Dos o tres mañanas en la comisaría y en los juzgados. En el día del juicio, por lo general, ocurre que, a una larga espera en los pasillos del juzgado, en cuyas sedes no existen habitáculos dedicados a las víctimas para que no se encuentren con los presuntos agresores, se una la información del agente judicial: “se puede marchar porque las partes se han conformado”; o si hay juicio, la víctima tiene que someterse como testigo a las preguntas siempre incómodas del fiscal y del abogado defensor, que le llevan a rememorar la situación vivida, pero sin ningún tipo de apoyo emocional. No requiere explicación, por obvia, la sensación de olvido y el sentimiento de impotencia o rabia que, por lo general, se genera en los ciudadanos. No sólo han sufrido el delito, sino que soportan estas disfunciones del proceso, sin satisfacción alguna de su interés, salvo la reparación material, siempre que exista sentencia condenatoria y la persona acusada sea solvente económicamente. Esa sensación se transforma en venganza, de manera que el único beneficio que obtiene la víctima son las pérdidas que sufra el infractor con su estancia en la cárcel. Sistema de solución de conflictos nada rentable, ni material ni humanamente

⁴ En los delitos de terrorismo, por lo general, los autores no reconocen a las víctimas como personas. Se forman unas categorías abstractas de lenguaje de guerra, necesarias para evitar la culpa. Frente al “enemigo” todo vale; pero no frente a la persona. No habría conciencia personal ni social que aguantara un desenmascaramiento de las víctimas y de los infractores como seres humanos. La única salida lógica sería el suicidio.

El movimiento interno y personal no se hace ni se plantea por su enorme dificultad emocional; institucionalmente tampoco se favorece, ni se presentan escenarios alternativos. Una buena parte de las víctimas se mantienen en el odio, sentimiento legítimo y humano, como método de evitar el olvido y respetar la memoria de los fallecidos. En general, puede resultar más dura la experiencia del olvido que la experiencia del odio, a pesar de las graves consecuencias que éste genera. Sin embargo, creo que se puede mantener el recuerdo respetuoso de las víctimas, desde la serenidad. Para ello se hace necesario un cambio de escenario emocional: desde la violencia y el odio a la paz interna. Este proceso no es fácil, pero es posible. Exige que la víctima conozca la verdad, que ésta se reconozca públicamente en la instituciones judiciales y políticas de representación popular, que se aplique la legalidad penal vigente, que pueda expresar su experiencia públicamente (foros institucionales, nacionales e internacionales) y, si fuera posible (escenario ideal de mediación) también ante el infractor; y una vez hecho todo esto, recibir el apoyo profesional e institucional necesario para abandonar el escenario de la violencia en la búsqueda de la serenidad.

Permanecer en el papel de víctima incrementa las posibilidades de llegar a ser utilizado e instrumentalizado institucional y políticamente, dejándose arrastrar por intereses ajenos y, en ocasiones lejanos, de la única solución eficaz: la paz. Por tanto, las asociaciones de víctimas siempre son positivas si el objetivo es la exigencia a las instituciones de los medios materiales y profesionales para que se conozca la verdad, para que minimice el dolor, el sufrimiento, el miedo y la pérdida. Ahora bien, si se limitara a gestionar el conflicto desde el mero resentimiento, los resultados que se obtendrían serían todos muy limitados, salvo uno: el incremento destructivo de la espiral de la violencia. Mantenerse instalado de forma permanente en el papel de víctima, conduce, con el tiempo, de modo inevitable a la autodestrucción física, emocional y social. Ayudar a integrar el duelo, incluso, si la persona lo desea, expresar el perdón, no tiene porqué ser ajeno a cualquier colectivo de víctimas. La ira, el odio y la venganza son humanos, pero no expresan lo más sublime ni ético de las personas. Ello va a depender de la gestión que se realice con los sentimientos: generar odio y más violencia, o, por el contrario, posibilitar el tránsito hacia la paz personal y social que permita trabajar por un cambio social y político

de abandono de la violencia. Sin duda, esta segunda apuesta legitimaría y justificaría el dolor y el sufrimiento soportado.

Respecto del infractor. No es fácil cometer delitos, salvo la existencia de mecanismos internos que encubran los sentimientos de culpa. En una buena parte de los comportamientos violentos, en la mente del infractor se desarrolla un proceso de etiquetamiento de la víctima, separándola del concepto “persona”. Se le otorga una categoría abstracta para quedar desculpabilizado del daño que pueda llegar a causar; se emplea un lenguaje bélico que pareciera justificar la privación de la vida, de la integridad física, o de la libertad, en aras de un bien mayor: la autogestión administrativa de un territorio. Pero, al final, el tránsito de la destrucción generada por el delito cometido conlleva la destrucción personal y social.

Aunque la víctima, en concreto y, la sociedad en general, desconozcan las consecuencias negativas que reciben las personas infractoras, es claro que no por ocultas, dejan por ello de existir.

El infractor tiene que vivir en clandestinidad, hecho que supone la pérdida de su ser social; la detención y prisión generan la pérdida de libertad y del “ser persona” por las graves consecuencias que genera el encierro. La violencia institucional de la administración penitenciaria no se siente únicamente sobre la pérdida de libertad ambulatoria, sino también sobre la pérdida o deterioro de relaciones afectivas, la destrucción de los lazos sociales y las habilidades de relación, la ausencia de intimidad, la imposibilidad de prever el futuro, la adaptación y sufrimiento de la violencia institucional e interpersonal; circunstancias que generan miedo, inseguridad, dolor y desconfianza. A todo ello se le une la aplicación de una legislación con claves de excepcionalidad, circunstancia que intensifica las consecuencias anteriormente reseñadas: alejamiento de lugares de residencia con el lógico incremento de soledad, dificultad de visitas, influencia negativa en los familiares, clasificaciones en primer grado, incremento del tiempo de estancia en la cárcel, imposición de limitaciones al acceso al régimen abierto y otras circunstancias del régimen penitenciario. Al final, si alguna persona presa cae en la cuenta del sinsentido de una vida que ha existido para destruir otras, y que la han destruido, como reacción social a la misma, la única salida posible, es el suicidio. Y, éste, es siempre un fracaso de todos, aunque sea la compensación del sentimiento de venganza de la víctima.

Con todo, son estas claves, junto a la necesidad de adaptación al entorno penitenciario, las que provocan, además, la imposibilidad de asumir la responsabilidad por los hechos cometidos. Este sería, en último extremo, junto a la prevención, uno de los objetivos más importantes de la intervención penal. Sin responsabilización no puede existir reparación hacia la víctima y, por tanto, no puede existir recuperación personal ni social en orden al aprendizaje de actitudes que permitan vivir en libertad sin repetir la infracción penal –prevención especial, ni prevención general-. Por ello, estoy absolutamente convencido de la eficacia de la conciliación para el restablecimiento de las relaciones interpersonales rotas por el delito o, al menos, para la pacificación interior desde la comprensión y el perdón de la víctima, así como de la asunción de la responsabilización por el hecho cometido del infractor.

El infractor tiene la obligación de escuchar el dolor causado a la víctima concreta. Necesita percibir su rostro y desetiquetar la conceptualización que de la persona hizo y justificó el delito. Necesita “hacerse cargo del daño causado”, no para que aparezca la culpa, sino precisamente para liberarse de la lógica destructiva que le llevó a delinquir. Desde este encuentro las posibilidades de transformación del infractor acerca de su responsabilización y de hacer creíbles las afirmaciones de abandono de fines y medios terroristas, son elevadas. Sin duda, la víctima podrá liberarse, también, de una parte de su dolor.

Cuarto. De la verdad y el cambio emocional a la realización de la justicia como proceso que exige la gestión de las violencias encontradas desde la aplicación de la ley con criterios reparadores y el abandono de interpretaciones normativas desde una situación de excepción. La justicia no busca la destrucción del infractor sino la liberación de su lógica destructora.

El camino de la pacificación hace necesario el respeto a la legalidad vigente, pues ni la sociedad ni las víctimas entenderían la inaplicación del ordenamiento jurídico. La justicia exige, en primer lugar, el respeto a la ley. Ahora bien, en modo alguno se trata de un concepto primario de justicia basado “en el que la hace la paga”. Más bien consiste en imponer gestos con los que el victimario pueda expresar dolor por lo cometido y mostrar la

disposición a reconocer y re-hacer el mal. En el fondo, se pretende que el ofensor llegue a ser justo con él mismo, se «ajuste» y salga de sí para reincorporarse socialmente y que eso, que siempre es costoso, quede expresado, de alguna manera reparadora,⁵ simbólica⁶ y públicamente.

Ahora bien, la legislación aplicable debe ser explicada. No se debe confundir aplicación de la legalidad con cumplimiento exasperante o perpetuo de las penas en la cárcel. La ley en el ámbito de la ejecución de penas –derecho penitenciario- tiene los mecanismos legales necesarios para abordar las distintas situaciones jurídicas. Una única clave: el Estado tiene que abandonar la aplicación e interpretación de la ley penal con criterios de excepcionalidad. Por ejemplo, la aplicación retroactiva de la Ley 7/2003 que incorpora el período de seguridad al art. 36.2 del código penal, debe ser aplicada irretroactivamente por criterios de seguridad jurídica y la salvaguarda de principios constitucionales en materia penal, tales como el principio de legalidad; de idéntica forma se debería abandonar los criterios asumidos por el Tribunal Supremo en la denominada sentencia Parot, respecto de la aplicación de las redenciones a los límites máximos de condena; o las interpretaciones que de la Audiencia Nacional realiza en materia de redención de penas, aplicando criterios que se exigen a los beneficios penitenciarios –art. 204 a 206 del Reglamento Penitenciario- a instituciones jurídicas distintas, tales como la redención de penas. En suma, se debe aplicar la ley penal con los mismos criterios que al resto de las personas condenadas. Ello genera varias consecuencias prácticas, directas y, casi, inmediatas. Baste citar el acercamiento a los lugares de residencia familiar previsto en el Reglamento Penitenciario para todas las personas penadas con independencia del delito cometido, la progresión a segundo grado de los casi cien presos que se encuentran en el deshumanizante e indignante régimen cerrado, la aplicación de regímenes abiertos en valoración de los requisitos que exige la legislación penitenciaria. Y, esto, tiene que hacerse

⁵ M. KLEIN, *Obras Completas* (Barcelona 2006), habla desde el punto de vista psicoanalítico de la capacidad reparadora como algo importante en la vida de todo hombre y de toda mujer que desee vivir la verdad de su vida.

⁶ Acerca de la creciente importancia del papel de lo simbólico en la catarsis de los sentimientos colectivos, cf. todo lo relativo a la llamada «función simbólica del Derecho penal». Cf. A. BARATTA, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal* (México 1986); J. TERRADILLOS BASOCO, *Terrorismo y Derecho* (Madrid 1988); C. ROXIN, *La evolución de la política criminal* (Valencia 1997); W. HASSEMER, *Crítica al Derecho penal de hoy* (Sevilla 1998); A. BERISTAIN, *Política criminal hoy y mañana* (Valencia 1999); J. SILVA SÁNCHEZ, *Aproximación al Derecho penal contemporáneo* (Barcelona 1992); Id., *La expansión del Derecho penal* (Barcelona 2002)

No sólo con los presos que cometen delitos por razones ideológicas, sino también con todos los demás, los denominados “comunes”. Éstos se han visto perjudicados, siempre, por las medidas de excepcionalidad elaboradas para el terrorismo. Se han visto injustamente tratados. Las normas que solamente era de aplicación para el terrorismo, al final, siempre han sido aplicadas, también, por inercia del sistema, al resto. Se requiere una compensación a la situación de los presos comunes. Los responsables de la Administración Penitenciaria deberían caer en ello.

Además de la aplicación de la ley, es necesaria la creación de medidas institucionales y personales que posibiliten la elaboración del duelo terapéutico. Éste necesita del conocimiento de la verdad, así como de un reconocimiento institucional de la misma, del abordaje psicológico sobre los efectos de miedo generados por el delito, y de la expresión pública del dolor sufrido e igualmente, si fuera necesario y así lo entendieran y aceptaran las víctimas, también necesita contar con la posibilidad de un encuentro con el infractor desde el marco de una mediación penal/penitenciaria. Un instrumento que permita a las partes del conflicto gestionar el sufrimiento estableciendo pautas que permitan a la víctima expresar su dolor ante el infractor para que escuche y pueda hacerse cargo del daño causado, responsabilizándose de su conducta y reparando el daño. Un instrumento que permita a la víctima preguntar sobre las causas del comportamiento sufrido por irracionales que éstas sean, conocer la situación de la persona infractora, del pasado si lo desea, y de lo que pueda depararle el futuro.

A partir del reconocimiento privado del daño sufrido por la víctima, y del reconocimiento público por parte de las instituciones, unido a la aplicación de la ley y a la posibilidad de elaboración de un duelo terapéutico, se puede llegar a la experiencia del perdón, como elemento esencial para la paz.

Quinta.- La justicia por sí sola no es suficiente, más aún, puede conducir a la negación y al aniquilamiento de sí misma, si no se le permite completarse con el perdón. Sólo éste abre al porvenir.

Cumplidos los pasos anteriores (verdad y justicia) se puede otorgar el perdón como abandono del principio de venganza con el anhelo de que el ofensor se reintegre

socialmente. Sin duda, perdonar humaniza a la realidad y al ofensor. Dignifica sublimemente a quien lo otorga. De este modo, otorgar perdón es el «aporte», modesto, utópico y esperanzado para revertir la historia del dolor y ayudar a que crezca su poder sanador.

Perdonar no es exactamente vencer, es renunciar a una razón que se puede tener, a un derecho punitivo que puede ser muy real... para reconstruir la relación con el otro. El perdón trata de introducir una lógica imprevista de gratuidad que deshaga la lógica de rivalidad. Sólo así se alcanza la paz.

El perdón necesita ciertamente la «memoria» para formular la verdad (en el momento primero), pero acaba pidiendo también «el olvido» (en el momento tercero) para no vivir permanentemente anclados en el resentimiento y el pasado. El perdón posibilita la vivencia más densa del presente y abre a la novedad radical del futuro. Sin perdón no es que no haya justicia completa: correría peligro el mismo principio de humanidad. La historia es posible con la condición de que el odio no responda al odio, que hasta la justicia renuncie a quedar plenamente satisfecha. Solamente el perdón, hasta en sus formas más lejanas, crea una novedad de relaciones que abre otra historia. Desde el perdón, los sentimientos de venganza se transforman hacia la comprensión y la serenidad.

Desde la lejanía, pareciera un escenario para héroes, pero, desde el intento cercano de su realización, se pueden sentir las posibilidades ciertas de la sensación íntima de serenidad que otorga la paz, que concede el saberse instalado en un escenario privado y público de lucha comunitaria para que la violencia finalice. Sin duda ello justificaría una vida.

Mahatma Gandhi expresó una profunda verdad cuando dijo; “no existe un camino hacia la paz. La paz es el camino”. Lo que quería decir es que la paz no se consigue actuando con violencia o recurriendo a ella. La paz tiene su propio poder y su propio esquema para organizar los acontecimientos. Es necesario, al menos, para su inicio el desarrollo de la conciencia de la paz; el inicio de un proyecto práctico que necesita de compromiso sincero.

Julián Carlos Ríos Martín

Doctor en derecho. Profesor de derecho penal en la
Universidad Comillas en Madrid